

INFORME SECRETARIAL. Al Señor Juez le informo que procedí a revisar las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia, encontrando que la parte demandada propuso excepciones de mérito, las cuales fueron puestas en traslado en debida forma, sin embargo a través de auto 223 del 28 de junio de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución, pese a que de conformidad con el C.G. del P. procedía fijar fecha para la audiencia de conformidad con el art. 392. A despacho para lo pertinente, hoy 03 de agosto de dos mil veintidós (2022).

EDGAR CASTRO CORDOBA SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**
Caldas, Antioquia, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2018-00116
Auto Interlocutorio	443
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Marco Tulio León Martínez
Demandado	John Jaime Sierra Sánchez
Asunto	Deja sin efecto auto y traslado, fija fecha para audiencia art. 392

Vista la constancia anterior, y en aras de garantizar el debido proceso a las partes, se ordena dejar sin efectos el auto 223 del 28 de junio de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución a favor del señor Marco Tulio León Martínez y en contra de John Jaime Sierra Sánchez, así mismo se deja sin efectos el traslado realizado el día trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

En ese orden, Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, con pronunciamiento de la parte actora, el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso, cita a las partes para que concurren a audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

la audiencia se hará de manera virtual utilizando la plataforma de LIFESIZE, el día 31 de agosto de 2022 a las 10:00 A.M., por lo cual se cita a todas las partes y se les advierte que deben concurrir de manera virtual a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además, se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia de manera virtual, les acarrearán las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en los artículos 204, 205 y 208 y, numeral 4º del artículo 372 Ibidem.

Para tal efecto, se le requiere a todas las partes, sus apoderados, al curador Ad-litem, testigos y perito a fin de que en el término de 10 días a la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, le suministren al correo electrónico del juzgado

j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos de todos los intervinientes.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considera útiles para mejor proveer. Consistentes en las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Prueba documental: En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos:

1. Título valor Pagaré número 001.
2. Copia certificación de cuenta bancaria cancelada.

Prueba testimonial

No se solicitaron pruebas de carácter testimonial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. Constancia de transferencias bancarias a cuenta de ahorro Nro. 54181127646, de la señora Verónica Serrano Vélez, autorizada para recibir dineros.
2. Historial de vehículo placas SME284.
3. Copia matricula Nro. 10014607521.
4. Contrato de prenda sin tenencia celebrado entre las partes.

Prueba testimonial

No se solicitaron pruebas de carácter testimonial.

Se previene a las partes que en esta audiencia tanto el demandante, como el demandado absolverán interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°87 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 04 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO